Bello, 13 de noviembre de 2026

Señores

EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL BAGRE – EDTB

Asunto: Solicitud de modificación del numeral 5.5.2. – Suficiencia de las garantías, respecto del amparo de estabilidad y calidad de la obra.

Referencia: Proceso de selección No. [INVITACION PRIVADA 009 DE 2026].

Respetados señores:

WILSON PACHECO DIAZ, identificado(a) con CC 1066174555, actuando en calidad de interesado a ofertar dentro del proceso de selección de la referencia, respetuosamente presenta solicitud de modificación de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones respecto de la vigencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra, con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas que se exponen a continuación.

1. ANTECEDENTES

El numeral 5.5.2. del pliego de condiciones, denominado SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS, establece una vigencia de cinco (5) años para el amparo de estabilidad y calidad de la obra, aplicable de manera general a la totalidad de las actividades que integran el objeto contractual.

Con el propósito de verificar la viabilidad de constitución de dicha garantía y conocer las condiciones de asegurabilidad del proyecto, se solicitó a diferentes compañías aseguradoras evaluar el alcance y la naturaleza de las intervenciones previstas, obteniéndose las siguientes observaciones:

Primera respuesta: La compañía aseguradora manifestó que no considera viable otorgar una cobertura de estabilidad con una misma vigencia y de manera indiscriminada para todas las actividades, teniendo en cuenta que el proyecto comprende diferentes tipos de intervención, desde tratamientos superficiales hasta la construcción de estructuras completas. En consecuencia, recomendó discriminar los amparos de estabilidad según la naturaleza de cada actividad, estableciendo dos (2) años para mantos, geotextiles y geosintéticos, y cinco (5) años para actividades de pilotaje, muros de contención y estructuras en concreto, con valores asegurados proporcionales al valor de cada actividad independiente.

Segunda respuesta: La compañía aseguradora indicó que no resulta recomendable establecer una misma vigencia para todas las actividades del proyecto, debido a las diferencias existentes en su naturaleza y complejidad constructiva. En consecuencia, manifestó como alternativa una vigencia máxima de tres (3) años para el proceso.

Tercera respuesta: La compañía aseguradora coincidió en que no resulta recomendable otorgar el amparo de estabilidad y calidad de la obra con una vigencia uniforme para todas las intervenciones. Por lo tanto, recomendó establecer amparos independientes, diferenciando dos (2) años para mantos, geotextiles y geosintéticos, y cinco (5) años para pilotaje, muros de contención y estructuras en concreto, con valores asegurados proporcionales al valor de cada actividad.

Las anteriores respuestas evidencian que las condiciones de asegurabilidad del proyecto están directamente relacionadas con la naturaleza, características técnicas y complejidad de las actividades que conforman su alcance, por lo que resulta conveniente que la entidad evalúe la posibilidad de establecer vigencias diferenciadas para el amparo de estabilidad y calidad de la obra.

Para efectos de acreditar lo anterior, se anexan las evidencias de las respuestas emitidas por las tres (3) compañías aseguradoras consultadas.

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La presente solicitud se fundamenta particularmente en las características del ítem correspondiente al manto antisocavación en geotextil Hydrotex 95 con lastre, cuya finalidad consiste en proteger el lecho y la viga de cimentación frente a los fenómenos de socavación general y local.

Desde el punto de vista técnico y constructivo, este elemento corresponde a un sistema de protección hidráulica mediante material geosintético, cuya función principal es reducir los procesos de erosión y pérdida de material alrededor de los elementos de cimentación, mediante una solución de protección superficial que trabaja en interacción con las condiciones hidráulicas y geotécnicas del sitio de intervención.

Adicionalmente, por encontrarse instalado en contacto directo con el cauce, este sistema está expuesto a condiciones hidráulicas y ambientales variables, tales como cambios en los niveles y velocidades del agua, transporte de sedimentos, abrasión, impacto de elementos arrastrados y modificaciones de las condiciones del lecho. Estas circunstancias hacen necesario diferenciar los riesgos propios de este tipo de protección de aquellos asociados a las estructuras de concreto y demás elementos estructurales del proyecto.

Es importante precisar que la solicitud de una vigencia de dos (2) años no implica desconocer la vida útil del material geosintético ni establecer que este deba ser reemplazado al finalizar dicho periodo. Se trata exclusivamente de diferenciar el término del amparo de estabilidad y calidad de la obra, atendiendo a la naturaleza de la actividad ejecutada y a las condiciones técnicas de asegurabilidad identificadas por las compañías consultadas.

En consecuencia, atendiendo a las particularidades del sistema de protección geosintética, su alcance físico, su función hidráulica y las observaciones formuladas por las compañías aseguradoras, se considera técnicamente razonable establecer una vigencia de dos (2) años para el amparo de estabilidad y calidad de la obra correspondiente al manto antisocavación y los demás elementos de protección superficial que, previa evaluación técnica, compartan estas características.

Por su parte, se considera pertinente conservar la vigencia de cinco (5) años para las actividades de pilotaje, cimentaciones profundas, muros de contención y estructuras en concreto, teniendo en cuenta su naturaleza estructural y las condiciones particulares de estabilidad que les son propias.

Esta diferenciación permite que las garantías exigidas guarden correspondencia con los riesgos y características de cada intervención, sin disminuir la protección de los intereses de la entidad estatal.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO

El artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, establece las condiciones de suficiencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra, contemplando como regla general una vigencia no inferior a cinco (5) años, contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.

No obstante, la misma disposición contempla la posibilidad de establecer una vigencia inferior, siempre que esta no sea menor a un (1) año y que exista una justificación técnica debidamente sustentada por un experto en la materia objeto del contrato, la cual debe constar en los documentos del proceso.

En ese sentido, la regulación permite a las entidades estatales establecer condiciones diferenciadas de cobertura cuando las características técnicas, la complejidad y el alcance de las actividades así lo justifiquen, siempre que se encuentre debidamente soportada la decisión.

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la facultad de las entidades estatales para modificar los pliegos de condiciones mediante adendas, dentro de las oportunidades y condiciones previstas en la normativa aplicable.

Por consiguiente, la presente solicitud busca que la entidad valore las condiciones técnicas particulares del proyecto, las observaciones de asegurabilidad allegadas y la posibilidad jurídica de establecer una vigencia diferenciada para el amparo de estabilidad y calidad de la obra, con fundamento en la facultad prevista en la normativa vigente.

4. SOLICITUD

Con fundamento en los antecedentes, consideraciones técnicas y disposiciones normativas expuestas, respetuosamente solicitamos a la entidad:

PRIMERO: Evaluar las observaciones formuladas por las tres (3) compañías aseguradoras consultadas, así como las consideraciones técnicas relacionadas con la naturaleza y características del manto antisocavación en geotextil Hydrotex 95 con lastre.

SEGUNDO: Evaluar y, de encontrarlo técnicamente procedente, modificar el numeral 5.5.2. SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS del pliego de condiciones, estableciendo vigencias diferenciadas para el amparo de estabilidad y calidad de la obra, de acuerdo con la naturaleza de las actividades, así:

Dos (2) años: Para el manto antisocavación, mantos, geotextiles y geosintéticos destinados a actividades de protección superficial y control de erosión, siempre que su naturaleza y características técnicas lo justifiquen.

Cinco (5) años: Para las actividades de pilotaje, cimentaciones profundas, muros de contención y estructuras en concreto.

TERCERO: En caso de acogerse la presente solicitud, expedir la correspondiente adenda y efectuar los ajustes pertinentes en los documentos del proceso, garantizando la publicidad y oportunidad de las modificaciones conforme a las disposiciones legales vigentes.

La presente solicitud no pretende disminuir las garantías exigidas ni desproteger los intereses de la entidad, sino procurar que las condiciones de aseguramiento sean técnica y jurídicamente proporcionales a las características de las intervenciones, permitiendo la adecuada cobertura de los riesgos asociados a cada actividad y favoreciendo la pluralidad de oferentes y la participación en condiciones de igualdad.

5. ANEXOS

Evidencia de la primera respuesta emitida por la compañía aseguradora.

Evidencia de la segunda respuesta emitida por la compañía aseguradora.

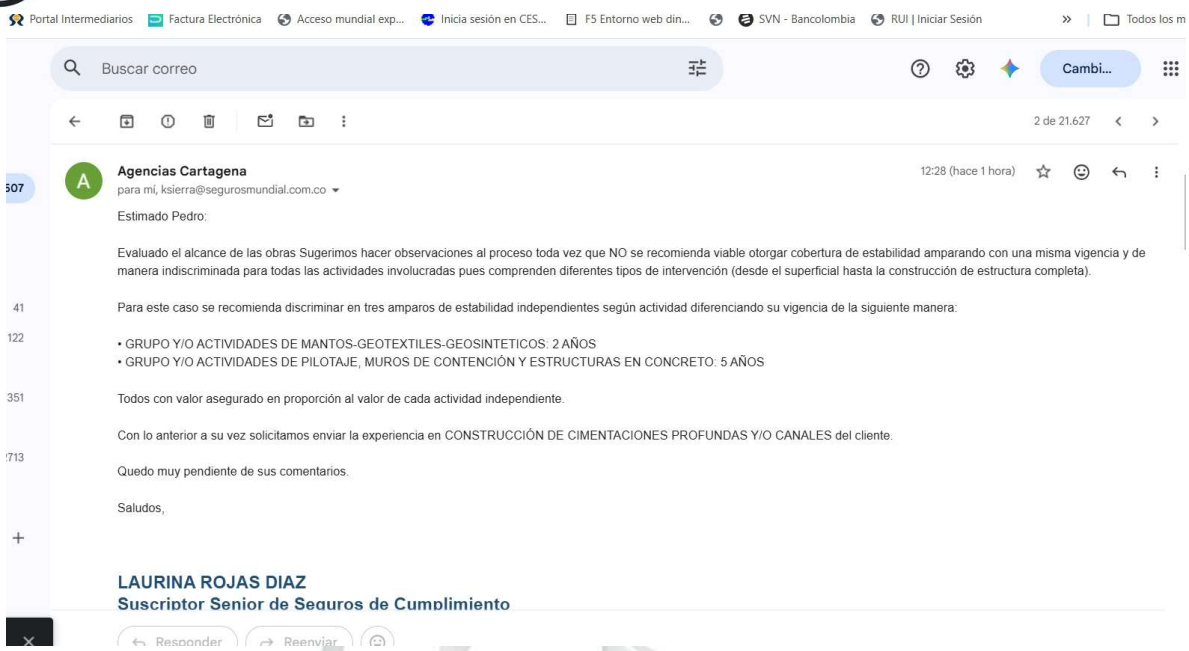
Evidencia de la tercera respuesta emitida por la compañía aseguradora.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos que las observaciones sean valoradas dentro del proceso de selección, en garantía de los principios de planeación, economía, transparencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Atentamente,

Wilson Pacheco Diaz.

RL. SOLINAC SAS



Portal Intermediarios | Factura Electrónica | Acceso mundial exp... | Inicia sesión en CES... | F5 Entorno web din... | SVN - Bancolombia | RUI | Iniciar Sesión | Todos los m

Buscar correo

Cambi...

2 de 21.627

Agencias Cartagena
para mí, ksierra@segurosmundial.com.co

12:28 (hace 1 hora)

Estimado Pedro:

Evaluado el alcance de las obras Sugerimos hacer observaciones al proceso toda vez que NO se recomienda viable otorgar cobertura de estabilidad amparando con una misma vigencia y de manera indiscriminada para todas las actividades involucradas pues comprenden diferentes tipos de intervención (desde el superficial hasta la construcción de estructura completa).

Para este caso se recomienda discriminar en tres amparos de estabilidad independientes según actividad diferenciando su vigencia de la siguiente manera:

• GRUPO Y/O ACTIVIDADES DE MANTOS-GEOTEXTILES-GEOSINTETICOS: 2 AÑOS
• GRUPO Y/O ACTIVIDADES DE PILOTAJE, MUROS DE CONTENCIÓN Y ESTRUCTURAS EN CONCRETO: 5 AÑOS

Todos con valor asegurado en proporción al valor de cada actividad independiente.

Con lo anterior a su vez solicitamos enviar la experiencia en CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIONES PROFUNDAS Y/O CANALES del cliente.

Quedo muy pendiente de sus comentarios.

Saludos,

LAURINA ROJAS DIAZ
Suscriptor Senior de Seguros de Cumplimiento

Responder | Reenviar

Pedro Gutiérrez <dropegz1992@gmail.com>
para SOLINAC

16:20 (hace 12 minutos)

Buena tarde Pedro,

Evaluado el alcance de las obras Sugerimos hacer observaciones al proceso toda vez que NO se recomienda viable otorgar cobertura de estabilidad amparando con una misma vigencia y de manera indiscriminada para todas las actividades involucradas pues comprenden diferentes tipos de intervención (desde el superficial hasta la construcción de estructura completa).

Para este caso se recomienda duna estabilidad maxima de 3 años para el proceso en mención.

Quedo muy pendiente de sus comentarios.

Saludos,r.

Cordial Saludo,

"Te recordamos que nuestro Horario de Atención es
de Lunes a Viernes de 8 am a 5pm Jornada continua"

DANY FABIÁN TRUJILLO PÉREZ
GERENTE
AGENCIA MONTERÍA

De: **Agencias Cartagena** <agenciascartagena@segurosmundial.com.co>
Date: jue, 12 nov 2026 a las 12:28
Subject: RE: Prepoliza 130290729 creada para el tomador: SOLUCIONES DE INGENIERIA AGRICOLA Y CIVIL SAS e Intermediario: PEDRO LUIS GUTIERREZ SANCHEZ desde el usuario: PEDEXPRESS
To: dropegz1992@gmail.com <dropegz1992@gmail.com>
Cc: ksierra@segurosmundial.com.co <ksierra@segurosmundial.com.co>

Estimado Pedro:

Una vez evaluado el alcance de las obras, no recomienda otorgar el amparo de estabilidad y calidad de la obra con una misma vigencia de forma indiscriminada, porque las actividades involucradas corresponden a intervenciones de naturaleza distinta, desde tratamientos superficiales hasta la construcción de estructuras completas. El manto antisocavación (geosintético tipo GAM de 150 kN/m, con lastre y dimensiones conforme a modulación) es un elemento de protección superficial, prefabricado y de suministro, cuyo desempeño depende de la exposición hidráulica, la radiación UV y la socavación, y que puede inspeccionarse y reponerse. Esto lo diferencia de las estructuras permanentes como el pilotaje, los muros de contención y las estructur en concreto, donde el riesgo de vicios ocultos se extiende por más tiempo. Por lo anterior, se recomienda discriminar la estabilidad en amparos independientes: dos (2) años para mantos, geotextiles y geosintéticos, y cinco (5) años para pilotaje, muros de contención y estructuras en concreto, cada uno con valor asegurado proporcional al valor de su actividad.

Quedo muy pendiente de sus comentarios.

Saludos,

